45759/2019 MALTERIA PAMPA SA TF 35098-A c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 6 de octubre de 2021.- SH

Y VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la parte actora a fs. 134, contra la sentencia de fs. 104/130, fundado por el memorial de fs. 136/158, contestado por la AFIP-DGA a fs. 164/166. Y;

CONSIDERANDO:

I.- Que por la sentencia del 15 de febrero de 2019 el Tribunal Fiscal de la Nación confirmó la resolución (AD BABL) 313/2014, dictada en la actuación SIGEA 14517-140-2009, mediante la que se condenó a la firma exportadora Maltería Pampa SA al pago de una multa por considerarla incursa en la infracción prevista y penada por el art. 954, apartado 1, inciso c) del Código Aduanero.

II.- Que, disconforme con lo así resuelto, la actora en la expresión de agravios de fs. 136/158 solicita que se revoque la sentencia y la sanción aplicada sobre la base de argumentar que no ha sido cometida la infracción imputada por la DGA, planteando idénticos fundamentos a los que fueran examinados en la causa nº 44.028/2019.

De su lado, el Fisco Nacional AFIP-DGA a fs. 164/166 solicita que se declare desierto el recurso y, en subsidio, contesta el memorial, peticionando la confirmación de la sentencia apelada.

III.- Que las cuestiones ventiladas en autos resultan sustancialmente análogas a las resueltas por esta Sala, en el día de la fecha en la causa nº 44.028/2019, “MALTERÍA PAMPA SA TF 35123-A c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO”. De tal modo, son de aplicación –en lo pertinente– los fundamentos allí vertidos y la decisión allí adoptada, a los cuales cabe remitirse, a fin de evitar innecesarias reiteraciones.

Por consiguiente, corresponde desestimar los agravios esgrimidos por la Maltería Pampa SA a fs. 136/158.

En tal sentido, se hace saber que puede accederse a la consulta y copia del citado precedente en la Mesa de Entradas del Tribunal –previo turno- o en el sitio web oficial http://www.cij.gov.ar.

Por ello, en mérito de lo precedentemente expuesto, **el Tribunal RESUELVE**:

1) desestimar los agravios esgrimidos por Maltería Pampa SA a fs. 136/158 y, por consiguiente, confirmar la sentencia de fs. 104/130, confirmatoria –a su vez- de la resolución (AD BABL) 313/2014, dictada en la actuación SIGEA 14517-140-2009.

2) imponer las costas a la parte actora vencida, por no existir mérito para la dispensa (art. 68, primer párrafo del CPCCN).

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional se hace constar que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

Fecha de firma: 06/10/2021
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA

#34016517#296814429#20211005201455629